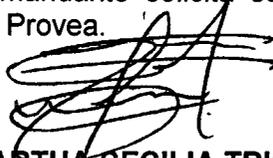


Interlocutorio Civil No. 0175

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2017 -00568-00, informando que la parte demandante solicita se decrete embargo y retención de sumas de dinero del demandado. Provea.



MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA MACARENA META, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que lo ha solicitado la apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, en escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

RIMERO.- Décretese el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor (a) **CAMILO ARIZA GAMBOA**, identificado (a) con C.C. No. **5.600.357**, en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

BANCO ITAU. Correo electrónico: notificaciones.juridico@itau.co.

BANCOLOMBIA. Correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO GNB SUDAMERIS. Correo electrónico: jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO BBVA. Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

BANCO DE OCCIDENTE. Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO CAJA SOCIAL. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO COLPATRIA: embarprodpa@colpatria.com

BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co, a nivel nacional.

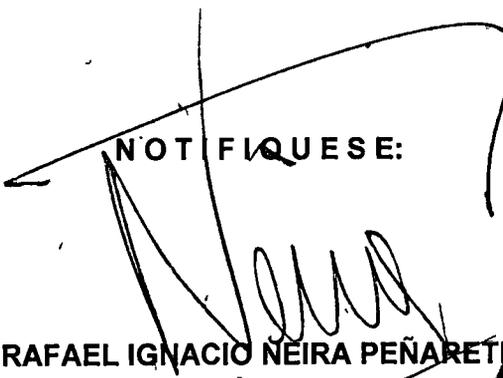
Por otra parte, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, decretese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes, los cuales denuncia el demandante como de propiedad del demandado.

- a. Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-74789 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá. Oficiese conforme lo dispone el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P.
- b. Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-71436 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá. Oficiese conforme lo dispone el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P.
- c. Vehículo automotor, identificado con PLACAS No. SVO72D de la oficina de tránsito y transporte de San Vicente del Caguán -Caquetá. Oficiese conforme lo dispone el Nral. 1º del art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$19.200.000.00) pesos**, dinero que deberá ser consignado como depósito judicial, en la cuenta No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE:



RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

